



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2012
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 c) del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Túnez*

El presente informe constituye un resumen de 17 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

N.A.

II. Información proporcionada por otras instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas y otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. En varias comunicaciones se mencionó que el examen debía tomar en consideración dos períodos, a saber, el anterior a la destitución del Presidente Ben Ali y el que ha transcurrido desde el 14 de enero de 2011².

1. Alcance de las obligaciones internacionales

2. Amnistía Internacional (AI), Human Rights Watch (HRW), la comunicación conjunta 1 (JS1), la comunicación conjunta 2 (JS2) y la Organisation contre la torture en Tunisie (OCTT) señalaron que, desde enero de 2011, el Gobierno provisional había ratificado varios tratados internacionales fundamentales³. AI añadió que Túnez todavía no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

3. El Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CSDHFLF) y diversas partes interesadas celebraron la aprobación, el 16 de agosto de 2011, de un decreto-ley para retirar las reservas formuladas en el momento de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵. HRW indicó que Túnez mantenía una "declaración general" en la que sugería que podría no aplicar reformas que fueran contrarias al islam⁶. HRW, la JS2 y la Ligue tunisienne de défense des droits de l'homme (LTDH) recomendaron a Túnez que eliminara la reserva general a la CEDAW que aún mantenía⁷.

4. El Conseil national pour les Libertés en Tunisie (Consejo Nacional por las Libertades en Túnez) (CNLT) recomendó a Túnez que hiciera la declaración relativa al artículo 34.6 del Protocolo de la Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁸. La LTDH y la JS2 recomendaron a Túnez que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹.

2. Marco constitucional y legislativo

5. AI indicó que la Asamblea Nacional Constituyente tenía una oportunidad única de subsanar las deficiencias de la antigua Constitución y garantizar que la nueva Constitución incluyera garantías en materia de derechos humanos¹⁰. La JS1 recomendó a Túnez que estableciera, mediante la Constitución, una sociedad basada en los valores democráticos, la justicia social y los derechos humanos, e incluyera mecanismos que permitieran hacer valer esos derechos ante los tribunales¹¹.

6. AI lamentó que apenas se hubieran tomado medidas para incorporar las obligaciones internacionales al derecho interno¹². El CNLT recomendó a Túnez que aprobara una ley para incorporar al derecho interno los delitos tipificados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional¹³.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. La Association tunisienne pour le développement politique (ATDP) recordó que Túnez no había modificado su legislación para ajustar el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales a los Principios de París¹⁴. El CSDHFLF señaló que su nuevo presidente había concebido un proyecto de decreto-ley, que había presentado al Presidente de la República, para crear un consejo superior de derechos humanos y libertades¹⁵.

8. La JS1 consideró que el establecimiento de la Comisión nacional de investigación de los casos de malversación de fondos y corrupción era un logro positivo de cara a la prevención de la corrupción. Era evidente que la corrupción generalizada había exacerbado gravemente las desigualdades económicas y sociales en Túnez y violado los derechos de muchas personas a ese respecto. No obstante, la corrupción no era un problema aislado, sino el resultado de un fallo sistémico en el modelo económico, social, político e institucional, y para prevenirla era preciso reformar esos modelos¹⁶.

9. De manera más general, la JS1 recomendó a Túnez que garantizara la transformación real y efectiva de todas las instituciones del país para que funcionaran respetando plenamente los derechos humanos¹⁷.

10. La JS1 recomendó a Túnez que cooperara plenamente con el ACNUDH y los órganos de las Naciones Unidas competentes en la elaboración de un plan de acción de derechos humanos y un mecanismo de supervisión¹⁸.

11. La JS1 elogió el reciente establecimiento del Ministerio de Desarrollo Regional y Local. Sin embargo, era fundamental que la estructura institucional estuviera acompañada de mecanismos para garantizar que el establecimiento de nuevas políticas basadas en los derechos humanos tuviera en cuenta a todas las partes interesadas¹⁹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

12. La JS1 recomendó a Túnez que cooperara con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y presentara a tiempo los informes correspondientes²⁰.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

13. La JS1 felicitó a Túnez por haber cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales y le recomendó que siguiera cooperando con ellos²¹.

14. HRW recomendó a Túnez que respondiera a las solicitudes pendientes y facilitara las visitas de los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación²².

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

15. La JS1 consideró que la apertura de la oficina de derechos humanos de las Naciones Unidas en Túnez en julio de 2011 representaba un avance positivo²³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

16. La JS1 señaló que Túnez había padecido durante decenios la monopolización del poder económico y político en manos de quienes ostentaban el poder, lo que había ocasionado desigualdades y discriminación en todas las esferas. La JS1 también puso de relieve las crecientes desigualdades regionales y de género en el disfrute de los derechos económicos y sociales. La JS1 recomendó a Túnez que velara por que el principio de igualdad estuviera bien expresado en la nueva Constitución y fuera correctamente aplicado mediante políticas adecuadas²⁴.

17. AI recomendó a Túnez que modificara o derogara todas las leyes que discriminaran por razón de raza, color, religión, etnia, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, u otra condición²⁵.

18. AI y la JS2 indicaron que el Código de la Condición Jurídica de la Persona seguía conteniendo disposiciones que discriminaban a la mujer, especialmente respecto de la herencia y la custodia de los hijos²⁶.

19. HRW señaló que la inclusión del requisito de la paridad de género en la Ley electoral de la Asamblea Constituyente dio lugar a la elección de 49 mujeres a la Asamblea Constituyente, de un total de 217 escaños²⁷. La JS2 recomendó a Túnez que garantizara, por medio de la Constitución, la participación de las mujeres a todos los niveles de la vida política y social²⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

20. AI indicó que las protestas contra el Gobierno que comenzaron en diciembre de 2010 fueron reprimidas con un uso excesivo de la fuerza que se saldó con aproximadamente 300 muertos y cientos de heridos. Estas cifras incluyen a los 72 presos que murieron en la cárcel en incidentes relacionados con la revuelta²⁹. AI añadió que, pese al cambio de gobierno, las fuerzas del orden se habían excedido en el uso de la fuerza contra manifestantes en varias ocasiones³⁰. AI, el CNLT, HRW y la OCTT proporcionaron ejemplos de ese uso excesivo de la fuerza³¹. AI recomendó a Túnez que diera instrucciones claras a la policía sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego, de conformidad con las normas internacionales³².

21. La LTDH indicó que, si bien Túnez no ejecutaba las penas de muerte que se dictaban, los condenados a muerte no se beneficiaban del régimen aplicable a los presos comunes³³. La LTDH recomendó a Túnez que reformara el régimen provisional aplicado a los condenados a muerte³⁴. AI, el CNLT, la JS2 y la LTDH recomendaron a Túnez que aboliera la pena de muerte³⁵.

22. AI y la LTDH señalaron que, aunque la nueva Ley de lucha contra la tortura pretendía ajustar la definición de la tortura a la que figuraba en la Convención contra la Tortura, incluía una prescripción de 15 años que contravenía el derecho internacional³⁶. La Association Tunisienne de Jeunes Avocats (ATJA) indicó que la fase más sangrienta del régimen de Ben Ali había tenido lugar en los años noventa, con lo que todos los delitos de

tortura cometidos en esa época habrían prescrito³⁷. El CNLT, la JS2 y la LTDH recomendaron a Túnez que considerara la tortura como un delito imprescriptible³⁸.

23. Alkarama recomendó a Túnez que emprendiera reformas legislativas y estructurales globales para erradicar la práctica de la tortura³⁹. AI recomendó a Túnez que garantizara una investigación eficaz, independiente e imparcial de todas las denuncias de tortura u otros malos tratos y que velara por que los autores de esos actos fueran enjuiciados y las víctimas recibieran una reparación adecuada⁴⁰. Alkarama también recomendó a Túnez que estableciera un mecanismo nacional de prevención en un plazo de un año⁴¹. Además, HRW recomendó a Túnez que permitiera las visitas periódicas de órganos nacionales e internacionales independientes a los centros de privación de libertad⁴².

24. Alkarama comunicó que, hasta el 14 de enero de 2011, la tortura había seguido siendo practicada de manera sistemática y con total impunidad. Ni el poder ejecutivo ni el judicial habían tomado medidas concretas para invertir la tendencia y enjuiciar a los responsables⁴³. AI indicó que continuaba recibiendo denuncias de tortura y otros malos tratos, aunque en menor cantidad que en el pasado⁴⁴. Alkarama indicó que la mayoría de los casos denunciados tras el 14 de enero concernían a presos de algunas cárceles (Gabes, Borj Erroumi y Mornaguia) que estaban siendo víctimas de una campaña de exacción llevada a cabo por la administración penitenciaria; otros casos concernían a manifestantes y, excepcionalmente, a presos comunes⁴⁵. La OCTT añadió que se había torturado incluso a niños⁴⁶.

25. AI informó de que el Ministerio del Interior había establecido una "hoja de ruta" para la reforma de la policía en la que no se hacía referencia a los abusos cometidos en el pasado. AI expresó su preocupación por que aún no se hubiera establecido un sistema de investigación de los antecedentes del personal policial⁴⁷. Alkarama recomendó a Túnez que emprendiera una reforma del aparato de seguridad y que velara por que las fuerzas del orden recibieran una capacitación basada en el respeto de los derechos humanos⁴⁸. Asimismo, HRW recomendó a Túnez que aplicara técnicas antidisturbios destinadas a minimizar el empleo de la fuerza⁴⁹. La OCTT también recomendó a Túnez que reformara su sistema penitenciario⁵⁰.

26. AI también informó de incidentes ocurridos en junio y en octubre de 2011, en los que las fuerzas de seguridad no habían protegido a la población frente a los ataques de grupos religiosos fundamentalistas⁵¹.

27. HRW señaló que el período de transición había estado marcado por numerosos incidentes de ataques verbales y físicos contra las mujeres⁵².

28. AI y el CSDHLF se refirieron a la amnistía, declarada en febrero de 2011, que dio lugar a la puesta en libertad de muchos presos políticos y de conciencia⁵³. Alkarama indicó que, según diversas fuentes, la legislación antiterrorista no se había vuelto a aplicar desde el 14 de enero de 2011⁵⁴. Por otra parte, Alkarama mencionó un proyecto de ley de enmienda de la legislación antiterrorista, aunque a noviembre de 2011 aún no se había fijado ningún calendario para derogarla⁵⁵. AI recomendó a Túnez que modificara la legislación antiterrorista para que se ajustara plenamente a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, así como las recomendaciones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, mientras que Alkarama recomendó a Túnez que la derogara⁵⁶.

29. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) señaló que Túnez había llevado a cabo una reforma legislativa en julio de 2010 para prohibir todo castigo corporal de los niños y tipificar como delito penal las agresiones a los niños, por leves que fueran⁵⁷. La GIEACPC indicó que esperaba que el Consejo de Derechos Humanos felicitara a Túnez por este logro y recomendó a Túnez que apoyara los

cambios legislativos mediante actividades de sensibilización y formación profesional y que apoyara su aplicación a través de diversas otras medidas⁵⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. Alkarama mencionó la injerencia del poder ejecutivo en la justicia durante el período del gobierno de Ben Ali e indicó que se había violado sistemáticamente el derecho a un juicio imparcial⁵⁹.

31. Alkarama indicó que las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Justicia para reformar el sistema judicial no respondían a las exigencias de quienes propugnaban un verdadero cambio⁶⁰.

32. AI recomendó a Túnez que reformara la Ley de organización del poder judicial para garantizar la independencia entre los poderes judicial y ejecutivo⁶¹. HRW, el CNLT y la LTDH formularon recomendaciones similares⁶². Alkarama y el CNLT también recomendaron a Túnez que enmendara, en concreto, las Leyes orgánicas N° 67/29, sobre la organización del Consejo Judicial y del Consejo Superior de la Magistratura (CSM), y N° 2005-81, por la que se autorizaba al Presidente de la República a designar a nueve miembros del CSM⁶³.

33. El CNLT recomendó a Túnez que formalizara en una ley la decisión del Ministerio del Interior de reducir la duración de la detención policial de un máximo de 6 días a 24 horas⁶⁴.

34. La ATJA mencionó que era preciso modificar el Código de Procedimiento Penal para instituir la presencia obligatoria del abogado ante todas las instancias, y particularmente en las comisarías de policía⁶⁵.

35. AI señaló que, en mayo de 2011, las denuncias relativas a las violaciones que habían ocurrido durante el levantamiento fueron remitidas a los tribunales militares⁶⁶. El CNLT y AI indicaron que la legislación militar había sido modificada en julio de 2011 para incluir en ella las mismas garantías de que disfrutaban los tribunales civiles⁶⁷. El CNLT recomendó a Túnez que suprimiera todas las excepciones acordadas a la justicia militar y que la armonizara con la justicia civil⁶⁸. También recomendó que los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad nacional pasaran a ser competencia de los tribunales ordinarios⁶⁹.

36. AI indicó que, a noviembre de 2011, la Comisión de determinación de los abusos cometidos en el período anterior todavía no había publicado sus conclusiones, y las víctimas seguían esperando a que se hiciera justicia y a que se les concediera una reparación. Muchas de esas víctimas alegaron que no habían tenido la oportunidad de dirigirse a la Comisión⁷⁰. Además, AI señaló que la Comisión había indicado que no enviaría la información recopilada al poder judicial, a menos que los abogados se lo pidieran a título individual⁷¹. HRW indicó que esta Comisión había publicado sus conclusiones preliminares, en las que se indicaba que 240 civiles habían muerto durante la revuelta en pueblos y ciudades de todo el país, principalmente a causa de disparos de la policía. Además, la Comisión concluyó que 1.464 personas habían resultado heridas durante el mes que duraron las protestas, y que numerosos presos habían perdido la vida durante los motines y tiroteos ocurridos en las cárceles entre el 13 y el 16 de enero⁷².

37. HRW señaló que, el 14 de septiembre de 2011, la fiscalía militar había anunciado que presentaría cargos contra el ex-Presidente Ben Ali, los 2 Ministros del Interior que ocupaban el cargo cuando se produjo el levantamiento y otros 40 altos funcionarios del aparato de seguridad del Estado⁷³. A este respecto, HRW recomendó a Túnez que velara por el respeto de las normas relativas a la imparcialidad del juicio que estaban consagradas en las convenciones internacionales⁷⁴.

38. AI recomendó a Túnez que llevara a cabo una investigación exhaustiva, imparcial e independiente de los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos bajo el régimen del ex-Presidente Ben Ali, y que garantizara la concesión de una reparación plena a las víctimas y la protección de todas las personas que facilitaran información para la investigación⁷⁵. La JS1 celebró el establecimiento del Comité de Justicia de Transición y recomendó a Túnez que desempeñara su labor con eficiencia y eficacia, tanto en relación con lo ocurrido durante los regímenes anteriores como respecto del sistema actual, y que su mandato abarcara no solo los derechos civiles y políticos, sino también los económicos y sociales⁷⁶.

39. AI indicó que las víctimas habían presentado denuncias contra funcionarios del Gobierno y agentes de seguridad que, a su juicio, eran responsables de las violaciones de los derechos humanos sufridas durante el levantamiento. Solamente un pequeño número de ellos habían sido citados para ser interrogados, porque los jueces de instrucción no habían querido o no habían podido exigir su comparecencia⁷⁷.

40. Alkarama subrayó que, desde enero de 2011, la sociedad civil había denunciado varias irregularidades, en particular el archivo sin más trámite de denuncias contra los responsables de violaciones de los derechos humanos y la celebración de juicios sin las debidas garantías, concretamente el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares⁷⁸.

41. La ATJA puso de relieve que el Decreto de 19 de febrero de 2011 sobre la amnistía abarcaba los delitos comunes o militares cuando se habían emprendido acciones judiciales en respuesta al ejercicio de una actividad sindical o política⁷⁹. La ATJA señaló que el decreto establecía que los beneficiarios de la amnistía debían tener derecho a recuperar su empleo y a obtener reparación⁸⁰. AI, la ATJA y la LTDH indicaron que dicha reparación no había llegado a ofrecerse porque el texto correspondiente aún no había sido adoptado⁸¹. En cuanto a la reinserción laboral, la Association internationale de soutien aux prisonniers politiques (AISPP) y la ATJA indicaron que la falta de cooperación de algunas administraciones había quedado demostrada en la práctica⁸². La LTDH recomendó a Túnez que aplicara las disposiciones del decreto sobre la amnistía⁸³. La AISPP también se refirió al estado psicológico de esos exreclusos y mencionó casos de suicidios tras su puesta en libertad⁸⁴.

42. El CSDHLF valoró positivamente el Decreto relativo a la indemnización de los mártires y los heridos de la revolución de enero de 2011, pero consideró que habría que reconocer expresamente en él la responsabilidad del Estado⁸⁵.

43. En relación con la justicia juvenil, la JS2 recomendó que se garantizaran los derechos de los menores infractores, particularmente en los centros correccionales, así como los de las víctimas⁸⁶.

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

44. HRW señaló que Túnez había aplicado leyes que privaban a las mujeres musulmanas del mismo derecho a contraer matrimonio con hombres no musulmanes que el que tenían los hombres musulmanes a casarse con mujeres de otras religiones⁸⁷. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) añadió que, aunque el derecho civil, incluido el derecho de la familia y de sucesiones, estaba codificado, los jueces tenían fama de hacer caso omiso del derecho codificado cuando contradecía su interpretación del derecho islámico⁸⁸.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

45. El ECLJ señaló que las leyes vigentes en Túnez (anteriores a la primavera árabe) permitían la libertad de religión a condición que la práctica religiosa no perturbara el orden

público⁸⁹. El ECLJ indicó que todavía estaba por verse si la futura Constitución protegería específicamente la libertad de religión en Túnez, ya que muchos tunecinos temían que algunos movimientos políticos trataran de imponer una forma estricta del derecho islámico⁹⁰. El ECLJ facilitó varios ejemplos de presuntos casos de persecución y discriminación religiosas, incluida la cancelación de una procesión religiosa organizada por la diócesis católica de Túnez en agosto de 2010 y el caso de la basílica cristiana de Kef, que fue asaltada por musulmanes salafistas en septiembre de 2011⁹¹.

46. HRW señaló que el Tribunal de primera instancia de la ciudad de Túnez iba a procesar a los propietarios de la cadena de televisión Nessma TV tras haber recibido una denuncia fundamentada en artículos del Código Penal y del Código de la Prensa, que penalizaban la difamación de la religión y los atentados contra la moralidad pública, después de que esta cadena de televisión emitiera la película *Persépolis*. Estaba previsto que el juicio comenzara el 16 de noviembre de 2011⁹². International Freedom of Expression Exchange Tunisia Monitoring Group (IFEX-TMG) indicó que este incidente había aumentado los temores de una nueva censura religiosa⁹³.

47. IFEX-TMG facilitó información sobre las graves violaciones del derecho a la libertad de expresión cometidas bajo el régimen del Presidente Ben Ali⁹⁴. También indicó que, en teoría, la Agencia de Relaciones Públicas Exteriores y la Agencia de Internet ya no se ocupaban de controlar la información y los sitios de Internet, respectivamente, aunque ambas instituciones seguían existiendo⁹⁵. IFEX-TMG concluyó que, al parecer, al nuevo Gobierno le quedaba mucho por hacer para garantizar la libertad de expresión, y que poco se había hecho hasta la fecha⁹⁶. IFEX-TMG recomendó a Túnez que incluyera en la Constitución el derecho a la libertad de expresión, la libertad de la prensa y el derecho de acceso a la información⁹⁷.

48. IFEX-TMG señaló que, antes de la revolución, Túnez disponía de un sistema nacional de radiodifusión y teledifusión, compuesto por la Télévision tunisienne nationale (antiguamente TV7) y Radio tunisienne. Desde la revolución, se habían producido cambios en la gestión de ambas instituciones y la programación incluía ahora puntos de vista más diversos⁹⁸. IFEX-TMG recomendó a Túnez que transformara los medios de comunicación estatales en un servicio público independiente⁹⁹.

49. IFEX-TMG señaló que muchos periodistas perseguidos bajo el régimen de Ben Ali todavía no habían conseguido puestos de trabajo en los medios de comunicación nacionales. Al parecer, algunos periodistas y comentaristas críticos habían sido deliberadamente marginados por los medios de comunicación nacionales desde la caída de la dictadura, e incluso hay quienes alegaban la existencia de una "lista negra" de profesionales considerados *persona non grata* entre los medios de comunicación¹⁰⁰. IFEX-TMG añadió que algunos periodistas pensaban que la prensa que había estado al servicio del anterior régimen seguía existiendo¹⁰¹.

50. IFEX-TMG indicó que seguía habiendo autocensura y que la situación de los periodistas seguía siendo precaria tanto desde el punto de vista editorial como del económico¹⁰².

51. IFEX-TMG añadió que las emisoras de radio y las cadenas de televisión privadas también seguían asociadas en cierta manera al régimen anterior, aunque no cabía duda de que su contenido había cambiado desde la revolución¹⁰³.

52. IFEX-TMG instó al Gobierno a que autorizara sin más demora las 12 emisoras de radio y las 5 cadenas de televisión recomendadas por el Organismo Nacional de Reforma de la Información y las Comunicaciones (INRIC)¹⁰⁴.

53. Por lo que respecta a Internet, IFEX-TMG indicó que la censura prácticamente había desaparecido. Sin embargo, había que esclarecer las ramificaciones del sistema de vigilancia establecido por el régimen de Ben Ali¹⁰⁵.
54. IFEX-TMG señaló que muchas personas habían indicado que el Ministerio del Interior seguía pinchando los teléfonos e interceptando los correos electrónicos de la población. Varias personas denunciaron que el Ministerio estaba pirateando sus cuentas de Facebook¹⁰⁶.
55. AI señaló que las leyes de 2011 sobre la libertad de la prensa y la libertad de las comunicaciones audiovisuales habían llevado a la modificación de las disposiciones relativas a la difamación que figuraban en la antigua Ley de prensa, aunque la difamación seguía siendo un delito penal castigado con cuantiosas multas y el delito de "difusión de información falsa" no había sido suprimido¹⁰⁷. IFEX-TMG informó acerca de la presunta falta de consulta durante el proceso de redacción e indicó que el INRIC seguía ejerciendo presión para que no se incluyeran penas de prisión en la Ley de prensa¹⁰⁸. IFEX-TMG añadió que era preciso garantizar por ley la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación¹⁰⁹. En este contexto, HRW señaló que, en septiembre de 2011, el Tribunal Militar de la ciudad de Túnez había puesto en libertad provisional a un alto funcionario de la policía para absolverlo una semana después del delito de atentar contra la seguridad externa del Estado por haber escrito una carta al Ministro del Interior en la que acusaba a varios altos funcionarios ministeriales del régimen actual de ser responsables de la muerte de manifestantes durante la revolución de Túnez. Sin embargo, en noviembre de 2011 los cargos por difusión de información falsa seguían pendientes¹¹⁰.
56. AI recomendó a Túnez que garantizara que toda limitación a los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación se ajustara estrictamente a las normas internacionales¹¹¹.
57. IFEX-TMG expresó que, desde el 14 de enero, muchos grupos e individuos de la sociedad civil se habían enfrentado a diferentes problemas. Algunos habían visto limitado su acceso a los medios de comunicación, mientras que otros habían experimentado la reticencia de las instancias oficiales a apoyar sus programas. IFEX-TMG facilitó ejemplos al respecto¹¹².
58. AI señaló que la Ley de asociaciones había sido modificada en 2011 para eliminar las restricciones a la formación de asociaciones o a la pertenencia a ellas¹¹³. HRW informó de que se había suprimido del Decreto-ley sobre los partidos políticos un artículo que establecía que un partido político no podía basar sus principios, actividades y programas en una religión, idioma, raza, sexo o región¹¹⁴.
59. IFEX-TMG indicó que, a pesar de que los libros que habían estado prohibidos volvían a estar disponibles en las librerías, el proceso de publicación de un libro tenía que pasar por los mismos procedimientos burocráticos que antes¹¹⁵.
60. IFEX-TMG recomendó a Túnez que abordara seriamente la cuestión de los archivos del régimen de Ben Ali, para garantizar no solo su conservación, sino también que los ciudadanos pudieran consultarlos¹¹⁶.
61. AI indicó que la ley que regulaba las reuniones, procesiones, desfiles y manifestaciones todavía no había sido modificada para garantizar el respeto de la libertad de reunión¹¹⁷.
62. IFEX-TMG manifestó su preocupación por la conducta de los medios de comunicación durante el período inmediatamente anterior a las elecciones de octubre de 2011. Se había denunciado en varias ocasiones que la cobertura no había sido imparcial, que la agencia de noticias no había acordado el mismo tiempo en los medios de difusión a todos los partidos o candidatos y que las emisoras establecidas durante el régimen de Ben

Ali no habían respetado las reglas de cobertura establecidas por la Alta Comisión Electoral Independiente¹¹⁸. IFEX-TMG señaló, además, que los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil habían debatido sobre la elaboración de mecanismos de supervisión y un código deontológico para la cobertura de las elecciones¹¹⁹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

63. La JS1 hizo referencia a la tasa de desempleo, que afectaba más a las mujeres, los jóvenes y las personas con formación universitaria, a la ausencia de prestaciones de desempleo adecuadas y a algunos aspectos de los reglamentos laborales¹²⁰. Concretamente, la JS1 recomendó a Túnez que garantizara que la cuestión del desempleo siguiera siendo prioritaria, que iniciara un diálogo nacional sobre la respuesta institucional a las desigualdades en el mercado de trabajo y que eliminara la persistente desigualdad de género¹²¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

64. La JS1 observó que las causas fundamentales de los levantamientos en Túnez indicaban claramente un aumento de la pobreza y las desigualdades en el nivel de vida entre los ciudadanos y las regiones, así como el fracaso de las políticas económicas y sociales establecidas por el régimen anterior¹²².

65. La JS1 se refirió al Plan Jazmín, anunciado por el Ministerio de Finanzas en septiembre de 2011, y recomendó a Túnez que garantizara que los nuevos programas económicos y sociales respetaran e incorporaran plenamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los principios de derechos humanos y los principios del desarrollo sostenible, y que en su elaboración se adoptara un enfoque incluyente, transparente y democrático¹²³. La JS1 formuló además una serie de recomendaciones para mejorar el nivel de vida de los tunecinos¹²⁴. La JS2 recomendó a Túnez que adoptara una política de propiedad inmobiliaria para garantizar el derecho a una vivienda adecuada y a la agricultura¹²⁵.

66. La JS1 recomendó a Túnez que velara por que los programas de asistencia social beneficiaran por igual a todos los ciudadanos, respondieran a sus necesidades y estuvieran diseñados para atacar las causas fundamentales de las desigualdades sociales¹²⁶.

8. Derecho a la salud

67. La JS1 indicó que el Plan Jazmín reconocía que Túnez seguía presentando desigualdades en el sector de la salud y recomendó a Túnez que reformara su sistema de atención de la salud y garantizara la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad del derecho a la salud para todos los ciudadanos, apoyando el desarrollo de infraestructuras hospitalarias cuando fuera necesario, mejorando el equipo médico y corrigiendo las desigualdades regionales¹²⁷.

68. La comunicación conjunta 4 (JS4) indicó que el derecho tunecino adoptaba un planteamiento represivo de cara a las poblaciones clave en la lucha contra el VIH/SIDA, y la JS3 recomendó la revisión de la legislación para facilitar la prevención de la drogadicción y la atención de los toxicómanos y despenalizar las relaciones sexuales entre las personas del mismo sexo y la prostitución¹²⁸. La JS3 formuló una recomendación similar¹²⁹.

9. Derecho a la educación

69. La JS1 recomendó a Túnez que rehabilitara y reforzara sin demora las infraestructuras de las escuelas dañadas, garantizara la igualdad de acceso de todos los

ciudadanos de todas las regiones a la educación y siguiera revisando los planes de estudios¹³⁰.

10. Personas con discapacidad

70. El Collectif tunisien pour la promotion des droits des personnes en situation de handicap (CTPDPSH) recordó que Túnez había adoptado medidas a favor de la integración de las personas con discapacidad, incluso antes de la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. No obstante, la aplicación de estas medidas era muy limitada en la práctica¹³¹. Por otra parte, el CTPDPSH señaló las dificultades que afrontaban las personas con discapacidad para acceder a los edificios, los espacios públicos y los transportes a pesar de las disposiciones legales vigentes, las dificultades que atravesaban los niños con discapacidad para integrarse en el sistema escolar ordinario y la ausencia del concepto de "ajuste razonable" en el Decreto de 2005 que regulaba el empleo de las personas con discapacidad¹³².

71. En concreto, el CTPDPSH recomendó a Túnez que incluyera en la nueva Constitución el principio de no discriminación por razón de discapacidad y que integrara los derechos de las personas con discapacidad en todos los programas de desarrollo; que garantizara la participación real de las personas con discapacidad en todas las instituciones democráticas y en la elaboración y aplicación de las políticas que las afectaban; que revisara la definición de discapacidad y las condiciones para la concesión de la tarjeta de discapacidad que figuraban en la Ley marco N° 83/2005, que derogara la Ley de tutela y curatela y la sustituyera por la adopción de decisiones asistida; que revisara las disposiciones legales sobre la integración profesional de las personas con discapacidad; que adoptara las medidas necesarias para aplicar efectivamente su estrategia de integración escolar, y que movilizara los recursos financieros necesarios para garantizar a las personas con discapacidad una vida autónoma basada en las elecciones individuales¹³³.

11. Minorías y pueblos indígenas

72. El Congrès mondial amazigh (CMA) señaló que la posición oficial de Túnez era que los amazigh ya no existían y que su idioma era considerado oficialmente como un dialecto local derivado del árabe¹³⁴. El CMA precisó que la Constitución, el Pacto Nacional Tunecino y el Código de Protección de la Infancia negaban la existencia de la etnia amazigh¹³⁵. A modo de ejemplo, el CMA indicó que no se impartía formación en la lengua amazigh en las escuelas públicas, que los nombres amazigh estaban prohibidos y que ni la prensa escrita ni los medios audiovisuales públicos tunecinos transmitían ninguna información en ese idioma¹³⁶.

73. El CMA señaló que no parecía que la posición de las nuevas autoridades tunecinas sobre esta cuestión fuera a cambiar. Por el contrario, todos los partidos políticos declaraban su apego exclusivo a la identidad "araboislámica". En el proyecto de constitución no se hacía mención alguna de la lengua y la cultura amazigh¹³⁷.

74. En concreto, el CMA recomendó a Túnez que protegiera jurídicamente a la población amazigh del país, que pusiera fin sin demora a todas las formas de prohibición y de discriminación contra las personas y las comunidades amazigh y que devolviera a la identidad amazigh el lugar legítimo que le correspondía y la introdujera en los ámbitos de la educación, la investigación y los medios de comunicación públicos¹³⁸.

12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

75. La LTDH recomendó a Túnez que creara una comisión nacional independiente encargada de investigar la desaparición de jóvenes migrantes en el Mediterráneo y en

terceros países, y que promulgara un estatuto de los migrantes y reglamentara su situación administrativa¹³⁹.

La LTDH también recomendó a Túnez que promulgara una ley que incorporara las disposiciones internacionales relativas a los derechos fundamentales de los refugiados¹⁴⁰.

13. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

76. AI señaló que la Ley de lucha contra el terrorismo incluía una definición del terrorismo excesivamente amplia, que en el pasado se había utilizado indebidamente para penalizar la disidencia pacífica. Si bien las nuevas autoridades se habían mostrado dispuestas a modificar esta ley, por el momento seguía vigente¹⁴¹. Alkarama puso de relieve que entre 2.000 y 3.000 personas habían sido condenadas con arreglo a esta ley desde su entrada en vigor¹⁴².

AI indicó que el estado de excepción fue declarado el 14 de enero de 2011 y prorrogado por tiempo indefinido en agosto de 2011. AI expresó preocupación por el hecho de que la prórroga más reciente fuera indefinida sin que se indicara el período que abarcaba. El estado de excepción confería al Ministro del Interior el poder de pasar por alto las garantías normales que existían para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos¹⁴³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
AISPP	Association internationale de soutien aux prisonniers politiques, Tunisia;
Alkarama	Alkarama, Geneva, Switzerland;
ATDP	Association tunisienne pour le développement politique tunisien, Tunisia;
ATJA	Association tunisienne des jeunes avocats, Tunis, Tunisia;
CMA	Congrès mondial Amazigh, Paris, France;
CNLT	Conseil national pour les Libertés en Tunisie, Tunis, Tunisia;
CTPDPSH	Collectif tunisien pour la promotion des droits des personnes en situation de handicap; Tunis, Tunisia;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, New York, United States of America;
IFEX-TMG	International Freedom of Expression Exchange Tunisia Monitoring Group (IFEX-TMG) composed of: ARTICLE 19, Canadian Journalists for Free Expression (CJFE), Cartoonists Rights Network International, Index on Censorship, International Publishers Association (IPA), Norwegian PEN, World Association of Community Radio Broadcasters (AMARC), World Association of Newspapers and News Publishers (WAN-IFRA), and the Writers in Prison Committee (WiPC) of PEN International; Joint Submission;
JS1	Joint Submission 1 submitted by Arab NGO Network for Development; The Forum for Social Sciences in Tunisia; and The Center for Economic, Social and Cultural Rights-Tunisia;
JS2	Joint Submission 2 by Amnesty International – Section de Tunisie, Association internationale de soutien aux prisonniers politiques, Association des juges tunisiens, Association tunisienne des femmes démocrates, Association tunisienne de tolérance, Tunisian Forum For Youth Empowerment, Forum Al Jahed, Union des Diplômés Chômeurs; Tunisia;

- JS3 Association tunisienne de lutte contre les maladies sexuellement transmissibles et le sida (ATLMSTSIDA) and Association tunisienne de prévention de la toxicomanie (ATUPRET), Tunisia, Joint Submission;
- JS4 Observatoire « VIH et droits Humains » and Association tunisienne pour la défense des libertés individuelles, Tunis, Tunisia (joint submission);
- LTDH Ligue tunisienne pour la défense des droits de l'homme, Tunis, Tunisia;
- OCTT Organisation contre la torture en Tunisie, Tunis, Tunisia.
- National Human Rights Institutions*
- CSDHFLF Comité Supérieur des Droits de l'Homme et des Libertés Fondamentales, Tunis, Tunisia.
- ² Alkarama, paras. 2-4; AI, p. 1; ATJA, p. 2.
- ³ AI, p. 1; HRW, p. 3-4; JS1, p. 5, JS2, p. 1-2; OCTT, p.2; see also Alkarama, para. 18; CSDHFLF, p. 4.
- ⁴ AI, p. 1; see also JS1, para. 6; JS2, p. 2.
- ⁵ CSDHFLF, p. 4; see also HRW, p. 4; JS1, para. 7; JS2, p. 2; LTDH, p. 2.
- ⁶ HRW, p. 4; see also LTDH, p. 2.
- ⁷ HRW, p. 5; JS2, p. 2; LTDH, p. 4.
- ⁸ CNLT, p. 3.
- ⁹ LTDH, p. 5.
- ¹⁰ AI, p. 2; see also Alkarama, para. 3; CNLT, p. 5; ECLJ, para. 4; JS1, para. 10; JS2, p. 3.
- ¹¹ JS1, paras. 10 and 21-22.
- ¹² AI, p. 1. See also JS1, para. 9.
- ¹³ CNLT, p. 3.
- ¹⁴ ATDP, p. 1.
- ¹⁵ CSDHFLF, p. 1-2. See also JS1, para. 15; LTDH, p. 5 and ATDP, p. 1.
- ¹⁶ JS1, para. 13.
- ¹⁷ JS1, para. 17.
- ¹⁸ JS1, Para. 26.
- ¹⁹ JS1, para. 12.
- ²⁰ JS1, para. 28.
- ²¹ S1, paras. 29 and 31.
- ²² HRW, p. 4.
- ²³ JS1, para. 11.
- ²⁴ JS1, paras. 32-35.
- ²⁵ AI, p. 5.
- ²⁶ AI, p. 2; JS2, p. 2; see also HRW, p. 5; LTDH, p. 4. See also HRW, p. 5.
- ²⁷ HRW, p. 4.
- ²⁸ JS2, p. 3.
- ²⁹ AI, p. 3; see also HRW, p. 5; CNLT, p. 2.
- ³⁰ AI, p. 3.
- ³¹ AI, p.3; CNLT, p. 4; HRW, p. 5; CNLT, p. 4; OCTT, p. 2.
- ³² AI, p. 6; see also CSDHFLF, p. 4; CNLT, p. 5.
- ³³ LTDH, p. 2.
- ³⁴ LTDH, p. 4. See also AI, p. 5; CNLT, p. 5; JS2, p. 2; LTDH, p. 4; HRW, p. 4.
- ³⁵ AI, p. 5; CNLT, p. 5; JS2, p. 2; LTDH, p. 4; see also HRW, p. 4.
- ³⁶ AI, p. 2; LTDH, p. 2; see also CNLT, p. 4; ATJA, p. 5.
- ³⁷ ATJA, 5.
- ³⁸ CNLT, p. 4; JS2, p. 3; LTDH, p. 4. See also Alkarama, p. 5.
- ³⁹ Alkarama, p. 5.
- ⁴⁰ AI, p. 5; see also Alkarama, p. 5. See also OCTT; p. 3.
- ⁴¹ Alkarama, p. 5; see also HRW, p. 4; JS2, p. 3; OCTT; p. 3. See also HRW, p. 4.
- ⁴² HRW, p. 4.
- ⁴³ Alkarama, para. 16.
- ⁴⁴ AI, p. 3; see also CNLT, p. 4.
- ⁴⁵ Alkarama, para. 17; see also OCTT, p. 3.
- ⁴⁶ OCTT, p. 3.
- ⁴⁷ AI, p. 2.
- ⁴⁸ Alkarama, p. 5; see also LTDH, p. 5.

- ⁴⁹ HRW, p. 5.
⁵⁰ OCTT; p. 3.
⁵¹ AI, p. 4.
⁵² HRW, p. 5.
⁵³ AI, p. 3; CSDHLF, p. 4; see also Alkarama, para. 12; OCTT, p. 2.
⁵⁴ Alkarama, para. 12.
⁵⁵ Alkarama, paras. 13-14.
⁵⁶ AI, p. 5; Alkarama, p. 5.
⁵⁷ GIEACPC, p. 1-2.
⁵⁸ GIEACPC, p. 1.
⁵⁹ Alkarama, para. 6. See also AI, p. 2.
⁶⁰ Alkarama, paras. 8-9. See also HRW, p. 2.
⁶¹ AI, p. 5; see also JS2, p. 3.
⁶² HRW, p. 2; CNLT, p. 3; LTDH, p. 5.
⁶³ Alkarama, p. 5; CNLT, p. 3; see also LTDH, p. 5.
⁶⁴ CNLT, p. 4. See also LTDH, p. 4.
⁶⁵ ATJA, p. 4; see also LTDH, p. 4.
⁶⁶ AI, p. 4.
⁶⁷ CNLT, p. 3; AI, p. 4.
⁶⁸ CNLT, p. 3.
⁶⁹ CNLT, p. 3.
⁷⁰ AI, p. 4.
⁷¹ AI, p. 4.
⁷² HRW, p. 1.
⁷³ HRW, p. 1.
⁷⁴ HRW, p. 2.
⁷⁵ AI, p. 6. See also JS2, p. 3 and HRW, p. 2.
⁷⁶ JS1, paras. 14 and 19; see also LTDH, p. 4; OCTT, p. 3.
⁷⁷ AI, p. 4.
⁷⁸ Alkarama, para. 7.
⁷⁹ ATJA, p. 2-3.
⁸⁰ ATJA, p. 3.
⁸¹ AI, p. 3; ATJA, p. 3; LTDH, p. 3.
⁸² ATJA, p. 3; AISPP, p. 2.
⁸³ LTDH, p. 4.
⁸⁴ AISPP, p. 2.
⁸⁵ CSDHLF, p. 2-3. See also AI, p. 4 and HRW, p. 2.
⁸⁶ JS2, p. 3.
⁸⁷ HRW, p. 5.
⁸⁸ ECLJ, para. 9.
⁸⁹ ECLJ, para. 8.
⁹⁰ ECLJ, paras. 5-7.
⁹¹ ECLJ, paras. 10-14.
⁹² HRW, p. 3; see also AI, p. 3-4.
⁹³ IFEX-TMG, para. 42.
⁹⁴ IFEX-TMG, paras. 2 and 11; see also JS2, p. 1.
⁹⁵ IFEX-TMG, paras. 2.
⁹⁶ IFEX-TMG, para. 58.
⁹⁷ IFEX-TMG, p. 9; see also JS2, p. 3.
⁹⁸ IFEX-TMG, para. 24.
⁹⁹ IFEX-TMG, p. 9.
¹⁰⁰ IFEX-TMG, para. 14.
¹⁰¹ IFEX-TMG, para. 19.
¹⁰² IFEX-TMG, paras. 22-23.
¹⁰³ IFEX-TMG, paras. 27 and 49.
¹⁰⁴ IFEX-TMG, para. 9; see also CNLT, p. 5.
¹⁰⁵ IFEX-TMG, paras. 33-35.

- 106 IFEX-TMG, paras. 37–42 and 56.
107 AI, p. 2; see also HRW, p. 3; IFEX-TMG, p. 10.
108 IFEX-TMG, para. 47.
109 IFEX-TMG, para. 48.
110 HRW, p. 3.
111 AI, p. 6.
112 IFEX-TMG, paras. 50–55.
113 AI, p. 2; see also HRW, p. 3.
114 HRW, p. 2.
115 IFEX-TMG, para. 43.
116 IFEX-TMG, p. 10.
117 AI, p. 2.
118 IFEX-TMG, para. 12.
119 IFEX-TMG, para. 13.
120 JS1, paras. 46–50.
121 JS1, paras. 51–54.
122 JS1, para. 39; see also LTDH, p. 3.
123 JS1, paras. 25 and 27.
124 JS1, paras. 40–45.
125 JS2, p. 3.
126 JS1, paras. 60–63.
127 JS1, paras. 64–66.
128 JS4, paras. 2.1 and 2.3; JS3, p. 5.
129 JS4, para. 2.3.
130 JS1, paras. 57–59.
131 CTPDPSH, p. 2.
132 CTPDPSH, paras. 11–29.
133 CTPDPSH, paras. 31–36.
134 CMA, pp. 2–3.
135 CMA, pp. 3–4.
136 CMA, p. 4.
137 CMA, p. 4.
138 CMA, p. 5.
139 LTDH, p. 5.
140 LTDH, p. 5.
141 AI, p. 3; see also Alkaram, para. 11; LTDH, p. 3.
142 Alkaram, para. 11.
143 AI, p. 3.
-